

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN FORAL POR LA QUE SE APRUEBA LA PRESTACION ECONOMICA DE LIBRE DISPOSICION PARA LAS PERSONAS MAYORES, EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA, CON DISCAPACIDAD O TRASTORNO MENTAL GRAVE, QUE VIVAN EN LOS SERVICIOS DE CARÁCTER RESIDENCIAL DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

1.- INTRODUCCIÓN

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, regula las prestaciones y el catálogo de servicios de atención del Sistema para la Autonomía de las Personas y Atención a la Dependencia.

El Decreto Foral 69/2008, 17 de junio, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de ámbito general (modificada por Decreto Foral 30/2019, de 20 de marzo) recoge las prestaciones del sistema público de servicios sociales cuyo ámbito de aplicación se extiende a todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra. Dicho decreto regula como prestación garantizada en su Anexo I la prestación económica de libre disposición para personas dependientes (B 20); personas mayores (C 8); personas con discapacidad (D 12); y personas con enfermedad mental grave (E 13) que estén viviendo en un servicio de atención residencial, en cualquiera de sus modalidades y no dispongan de recursos propios ni familiares.

El Decreto Foral 92/2020, de 2 de diciembre, por el que se regula el funcionamiento de los servicios residenciales, de día y ambulatorios de las áreas de mayores, discapacidad, enfermedad mental e inclusión social, del sistema de servicios sociales de la Comunidad Foral de Navarra, y el régimen de autorizaciones, comunicaciones previas y homologaciones, recoge en su título V los principios generales de funcionamiento y derechos y deberes de las personas usuarias. El artículo 39 establece los principios generales de funcionamiento en la organización. “La estructura, la organización y el funcionamiento de los servicios residenciales, de atención diurna y ambulatorios, además de garantizar la observancia de lo establecido en la normativa reguladora en materia de servicios sociales, se ajustarán a los siguientes principios que informan el modelo de atención integral centrada en la persona y de calidad de vida:

- a) Promoción de la autonomía personal y participación, favoreciendo que las personas desarrollen, conserven y ejerciten sus capacidades, que puedan elegir entre distintas opciones y participen en las decisiones que le afecten, desde la propia planificación de su atención, y sobre la vida en el servicio.
- b) Normalización, proporcionando a las personas, dentro y fuera del servicio de que se trate, un estilo de vida cotidiano, lo más cercano posible, en configuración, desarrollo y experiencias, al que cualquier persona pueda disfrutar en su entorno familiar y social natural, así como, en su caso, al que venía disfrutando y al que considere relevante seguir disfrutando, procurando su atención a través de los servicios generales y ordinarios. Se utilizarán todos los servicios que sean posibles del entorno como parte de las actividades del centro, y se programarán actividades en el centro que tengan como destino las personas que vivan en el entorno del mismo, dentro de un enfoque comunitario.
- c) Atención integral, garantizando la adecuada cobertura de las necesidades de la persona, a través de la coordinación con otros dispositivos y recursos, así como de la coordinación interna y de las actuaciones basadas en la interdisciplinariedad y el trabajo en equipo.

2.-OBJETO DE LA ORDEN FORAL.

Esta Orden Foral tiene como objeto el desarrollo de la regulación de la prestación económica de libre disposición, establecida en la Cartera de Servicios Sociales para las personas mayores, en situación de dependencia, con discapacidad o trastorno mental grave que vivan en un servicio de carácter residencial y carezcan de recursos económicos.

Esta prestación se haya destinada a cubrir gastos de libre disposición, que comprenden conceptos cómo productos de higiene personal, ropa, transporte, ocio, etc..., a aquellas personas que estén viviendo en un servicio de atención residencial, en cualquiera de sus modalidades y no dispongan de recursos propios ni familiares.

Garantizar la adecuada cobertura de las necesidades de las personas promocionando su autonomía y participación en condiciones de igualdad es uno de los objetivos del modelo de atención centrada en la persona. Esta prestación es un instrumento para la mejora de la calidad de vida de las personas que viven en un centro residencial.

Las personas que no disponen de recursos económicos propios están limitadas para ejercer su derecho a la autonomía y es competencia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas garantizar una atención integral de las personas que residen en centros residenciales.

Además, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo de 1 de febrero de 2019, del Consejo de Gobierno de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por el que se establece el régimen y las cuantías de los precios públicos de servicios prestados directa o indirectamente por este organismo, en su artículo 5. 1. Área de Mayores a) Atención Residencial, establece que “en ningún caso, y por la aplicación de dicho porcentaje, deberá quedar para la libre disposición de la persona residente una cantidad inferior, en cómputo anual, a 1.757,06 para las personas no dependientes, y de 1.728,74 para las personas dependientes.

Se propone como importe de la prestación de libre disponible una cuantía máxima de 1.728,74 euros anuales y complementará hasta dicha cuantía los recursos económicos obtenidos por la persona beneficiaria.

3.- PROPUESTA ORDEN FORAL

La propuesta de Orden Foral consta de 9 artículos, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

En el artículo 1 y 2 se establece, que esta prestación está dirigida a las personas mayores, en situación de dependencia, con discapacidad o trastorno mental grave que vivan en un servicio de carácter residencial y carezcan de recursos económicos, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

En los artículos 3,4,5 y 6 se regulan los requisitos de acceso y la finalidad de la ayuda. Las personas beneficiarias tienen que cumplir los criterios de residencia que marca la normativa, tener como mínimo 18 años y acreditar que carecen de recursos económicos y de apoyos familiares para cubrir los gastos de libre disposición (productos de higiene, ropa, transporte, ocio etc.).

Los artículos 7,8 y 9 establecen el procedimiento para su solicitud y resolución. La prestación la solicitará la persona interesada a través de distintos cauces (Servicios Social de Base, Centro de Salud, Centro Residencial), presentando la documentación acreditativa de su situación si la Administración no dispone de los datos. Se concederá la prestación de forma mensual prorrateada su cuantía anual en 12 mensualidades mientras se halle la persona beneficiaria en el recurso residencial. El órgano competente para tramitar y resolver las solicitudes de prestación económica de libre disposición será la unidad competente en materia de servicios para personas mayores, en situación de dependencia, con discapacidad y trastorno mental grave.

En Pamplona a 18 de mayo de 2021

Subdirectora de Servicios y Valoración.


Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Derechos Sociales, Eskubide Sozialak
Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo
de las Personas
Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako
Nafarroako Agentzia
Subdirección de Valoración y Servicios
Balorazioen eta Zerbitzuen Zuzendariorde

Olga Sala López